

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD  
Rad. 1100131-10-027-2021-00015-00

Bogotá, D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por haberse subsanado, ADMÍTASE la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD instaurada a través de apoderada judicial por ÁNGELA DEL CÁRMEN SOLER FERNÁNDEZ en representación del menor DIEGO ALEJANDRO GAITÁN SOLER contra LUIS CARLOS GAITÁN BARRETO.

Dese a la presente demanda el trámite del proceso verbal (art. 368 CGP). Notifíquese al demandado conforme el CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, del libelo y sus anexos súrtase el traslado respectivo.

Notifique la demandante a los parientes por línea materna y paterna del niño DIEGO ALEJANDRO GAITÁN SOLER, relacionados en el escrito de subsanación. (art. 395 CGP).

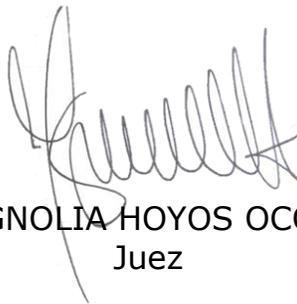
NOTIFÍQUESE a la señora Defensora de Familia.

Se reconoce a la abogada FANNY RUTH MARTÍNEZ CUBILLOS como apoderada del demandante.

No se accede a la cautelar de impedimento de salida del país contra el demandado en razón a que tal es improcedente.

Ofíciase a la oficina de reparto en solicitud de compensación del proceso en razón a que se trata de un asunto correspondiente al grupo VERBAL y no como lo señala el acta a folio 27.

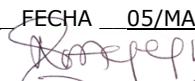
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 037 FECHA 05/MARZO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria